

Nº 0203

RESOLUCIÓN No.

6 FEB. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL RETIRO DE UN ESPECIMEN FORESTAL VOLCADO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y la Resolución No.0907 de 28 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO

En atención a oficio con radicado interno No. 1690 de 16 de marzo de 2018 el señor OSCAR LUIS HERNANDEZ VERBEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.275.969 expedida en Toluviéjo, manifiesta a esta Corporación que reside en el corregimiento de Palmira, jurisdicción del municipio de Toluviéjo, con su familia en el sitio conocido como El Corazón con una extensión superficial de una hectárea aproximadamente, dentro del predio por razones de la naturaleza cayó un árbol de Ceiba por estado de pudrición, afectando dos árboles de la especie Cocuelo y otro Roble, por lo que solicita la autorización para picar la ceiba, que cayó encima del pozo del predio, ya que no sirve para su utilización como madera. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 31 de octubre de 2018 y concepto técnico No. 0006 de 11 de enero de 2019, por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- El área correspondiente a la visita ubicado en la Finca El Corazón, localizado en el Km2 en el Municipio de Toluviéjo-Sucre, en las coordenadas X: 851181 Y: 1530465 Z: 92m, se evidenció un (01) árbol de la especie Ceiba de Bonga (pocohota pentandra), que está causando perjuicio en la propiedad de la peticionario debido a que este se encuentra volcado sobre el jagüey, el cual presenta mal estado fitosanitario (completamente deteriorado); la señora EVA VERBEL, piensa realizar una actividad para ampliar el depósito de agua, pero la especie antes mencionada se lo impide, por lo que se sugiere muy respetuosamente permitirle hacer la actividad de retiro.
- Cabe resaltar que la propietaria solo va a realizar el retiro por lo que el árbol se encuentra volcado y no en pie para realizar actividad de corte. Es de anotar que el árbol de la especie Ceiba de Bonga (pocohota pentandra) no se encuentra protegido ni en veda por la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, son de fácil propagación y germinación en esta zona.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece dentro de los principios generales ambientales: "La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el artículo 31 numeral 9º de la precitada ley, señala dentro de las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(6 MAR. 2019)

No 0203

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL RETIRO DE UN ESPECIMEN FORESTAL VOLCADO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

El Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al señor OSCAR LUIS HERNANDEZ VERBEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.275.969 expedida en Toluviéjo, para que realice el retiro de un (01) árbol de la especie Ceiba Bonga (pocohota pentandra) que se encuentra volcado sobre el jagüey de la Finca El Corazón, de su propiedad localizada en el Km2 en el Municipio de Toluviéjo-Sucre, en las coordenadas X: 851181 Y: 1530465 Z: 92m, ya que está causando perjuicio a su propiedad.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Autorizar al señor OSCAR LUIS HERNANDEZ VERBEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.275.969 expedida en Toluviéjo, para que realice el retiro de un (01) árbol de la especie Ceiba Bonga (pocohota pentandra) que se encuentra volcado sobre el jagüey de la Finca El Corazón, de su propiedad localizada en el Km2 en el Municipio de Toluviéjo-Sucre, en las coordenadas X: 851181 Y: 1530465 Z: 92m, ya que está causando perjuicio a su propiedad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado solo podrá realizar el retiro y del árbol que se encuentra volcado en su propiedad de la especie autorizada

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el retiro forestal será de TREINTA (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso del retiro forestal.

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del árbol que se encuentra volcado en su propiedad, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado no podrá comercializar ni movilizar los productos forestales del árbol volcado, solo deberá aprovecharlo para uso doméstico dentro de predio.



Exp. No.023/27 febrero/2019



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

310.28

Nº 0203

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(6 MAR. 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL RETIRO DE UN ESPECIMEN FORESTAL VOLCADO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEPTIMO: esta autorización está exenta de pagos por concepto de tasas de aprovechamiento, de evaluación, seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo, por estar el árbol generando peligro donde esta plantado.

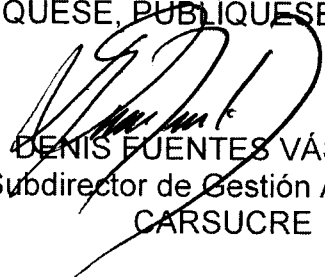
ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado y vencido el término, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DENIS FUENTES VÁSQUEZ
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Noris Viloria Mercado	Secretaria	
Revisó	Jorge Luis Jaraba Díaz	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Insd.
0206/19
5:50